PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 043

PERIODO LEGISLATIVO 2010.

EXTRACTO Grupo Ushuaia 4- Nota adjuntando Proyecto de Ley s/ Licencia Cultural.

Entró en la Sesión de: 18 NOV. 2010

Girado a Comisión Nº C/B

Orden del día Nº

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 1688
28-09-10
HORA: 13:50
FIRMA:

Ushuaia, 28 de septiembre de 2010

AL PRSIDENTE DE LA
CAMARA LEGISLATIVA
SR FABIO MARINELLO
S...../.....D

Tengo el agrado de dirigirme a UD con de presentarle un proyecto de LICENCIA CULTURAL para su tratamiento.
Si mas que decirle saludo a UD atte.

Adjunto Proyecto Licencia Cultural

Grupo "USHUAIA 4"
Apaza Patricio
Manager
Cel 02901-15447362
E-mail: ushuaia4@hotmail.com
WWW.ushuaia4.com
facebook: Ushuaia 4

Pase a Secretaría Legislativa.
Ushuaia 06/10/2010.

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
13 OCT 2010
MESA DE ENTRADA
Nº.....Hs. 16.....FIRMA.....

Prof. Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
2

PROYECTO
DE LEY
LICENCIA CULTURAL
ESPECIAL

USHUAIA 28 de septiembre de 2010

APAZA PATRICIO
Integrante grupo folklórico "USHUAIA 4"
DNI 21318857
CEL. 02901-15447362

FUNDAMENTACIÓN

CULTURA es el conjunto de todas las formas de vida y expresiones de una sociedad determinada. Como tal, incluye costumbres, prácticas, códigos, normas, reglas, maneras de ser, normas de comportamiento y sistemas de creencias.

La cultura da al hombre capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres humanos, racionales, críticos y comprometidos. A través de ella discernimos valores y efectuamos opciones. El hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en práctica sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que trasciendan límites inimaginables.

Estos acontecimientos culturales revisten el carácter de significativa importancia en el orden local, provincial, nacional e internacional a lo largo de todo un año calendario, en el que estas personas podrían capacitarse, exponer, participar, etc., en fin, concretar sus sueños. Considero que este tipo de normativa, facilitaría su participación.

Los propósitos que se persiguen, avalados desde las autoridades competentes, se inscriben en el siguiente orden:

a) Desarrollar políticas orientadas al rescate, conservación, creación, promoción y difusión de la Cultura desde Tierra del Fuego, crisol de provincias.

b) Fortalecer la gestión cultural.

c) Promover el intercambio cultural en este mundo globalizado.

d) Es misión del Estado Provincial impulsar la creación de normas, con el objeto de brindar el necesario marco legal para el desarrollo cultural, por tal motivo solicito se promulgue el presente proyecto de Ley.

ARTÍCULO 1º: Todo artista idóneo en las diferentes manifestaciones culturales, que revista como personal de la Administración Pública municipal y/o Provincial, o que pertenezca a organismos descentralizados o entes autárquicos que deba presentarse en festivales, certámenes, encuentros municipales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales, tendrá derecho a la **LICENCIA CULTURAL ESPECIAL** en los términos y/o condiciones que se establecen en la presente.

ARTÍCULO 2º Estarán facultados para usufructuar de esta **LICENCIA CULTURAL ESPECIAL** aquellos agentes que cumplan con los siguientes ítems:

a) Los trabajadores culturales que participen en congresos, asambleas, festivales, certámenes, grabaciones de CD, exposiciones, cursos de capacitación u otras manifestaciones vinculadas a la actividad cultural, que se realicen en la República Argentina o en el extranjero, como representantes de una disciplina artística o como miembros de organizaciones culturales.

b) Los trabajadores designados como jurados por organismos municipales, provinciales, regionales, nacionales o internacionales, para intervenir en calidad de tales en concursos, certámenes, exposiciones, actividades vinculada a la cultura.

c) Los profesores, técnicos, consultores, asesores, asistentes y todos aquellos que deban cumplir funciones referidas a la actividad artística y cultural.

ARTÍCULO3º:Para acceder al beneficio de la **LICENCIA CULTURAL ESPECIAL**, los agentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con una declaración de interés municipal, provincial, nacional o internacional de la actividad a desarrollar.

b) Contar con una trayectoria e idoneidad comprobable

ARTÍCULO 4º: Esta **LICENCIA CULTURAL ESPECIAL** es de naturaleza distinta a las licencias ordinarias de las que goza el personal de la administración, siendo por ende adicionables en los casos en que sea necesario.

ARTÍCULO 5º: Esta **LICENCIA CULTURAL ESPECIAL** tendrá una extensión máxima de sesenta (60) días fraccionados o acumulables en el año, deberá ser autorizada por Cultura municipal o Provincial, en virtud de considerar relevante la misma. Este proyecto se fundamenta en la necesidad de realzar, potenciar e incentivar los valores culturales y artísticos de la Provincia y de sus representantes, como así también potenciar su capacitación y profesionalización.

PODER LEGISLATIVO 2010 5 5

ARTÍCULO 6º: Para solicitar la mencionada licencia, el solicitante deberá tener una antigüedad mínima de un año en la entidad laboral a la cual pertenezca.

ARTÍCULO 7º: La solicitud de esta **LICENCIA CULTURAL ESPECIAL** deberá contener los datos pormenorizados del evento (certamen, festival, grabación de CD concurso, taller, seminario de capacitación, etc.), fundamentando los requerimientos y réditos a obtener con la mencionada participación. Dicha solicitud deberá ser presentada por el solicitante con una antelación de no menos de quince días del evento cultural.

ARTÍCULO 8º: El Gobierno de la Provincia, a través de las autoridades correspondientes, tendrá la facultad de autorizar la referida licencia, y considerará justificada la inasistencia de aquellos agentes, estudiantes y/o funcionarios de su jurisdicción, sin perjuicio que estos realicen los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 9º: el Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

ARTÍCULO 10º: De forma.